INFORME DE SECRETARIA: **INFORME DE SECRETARIA**: Palmira-Valle del Cauca, 27 de Julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto esta demanda para su estudio, Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. No. 1243

Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

RELIGIOSO

Demandante: JESUS MARIA SANCHEZ OROZCO
Demandado: MARÍA DEL CARMEN LOZANO OLAYA

Radicación: 765203184001-2023-00310-00

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio de 2023

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta a través de apoderada judicial por el señor JESUS MARIA SANCHEZ OROZCO en contra de MARÍA DEL CARMEN LOZANO OLAYA, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

• En el escrito de demanda en el acápite de notificaciones si bien I aparte demandante solicita se emplace a la demandada lo cierto es que manifiestan correo electrónico donde puede ser notificada la mismo por lo tanto, de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem:

"En cualquier jurisdicción, jincluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (subrayas y negrillas por el despacho).

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta a través de apoderada judicial por el señor JESUS MARIA SANCHEZ OROZCO en contra de MARÍA DEL CARMEN LOZANO OLAYA.

Rad: 765203184001-2023-00310-00

<u>SEGUNDO</u>: **CONCEDER** el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

<u>TERCERO</u>: RECONOCER personería a la profesional del derecho MILLERLANDY TABARES CALERO identificada con la cedula de ciudadanía No 31.158.466 y T.P 46.490 C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 061 de hoy 28 de julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9726d2e75808ed39e1633fbe48a0c17684c256a249067d9fbfedceadda3f4876

Documento generado en 27/07/2023 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica